

*Ciertamente, determinados países de Europa tales como Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Luxemburgo, Reino Unido y Suecia, cuentan con una larga trayectoria en la acogida de población inmigrante. Recientemente, países como España, Grecia, Italia y Portugal han pasado de ser países emisores a ser receptores de inmigrantes (PASCUAL, 2006). Por lo que podemos afirmar que las políticas de atención al alumnado de origen extranjero se han venido implantando, con mayor o menor acierto, desde hace tiempo.*

**Verónica Cobano-Delgado Palma**  
**Maria Teresa Terrón Caro**

*Conhecimento & Diversidade, Niterói, n. 8, p. 12-23  
jul./dez. 2012*

# Diversidad e integración del alumnado inmigrante en los centros escolares de la Unión Europea

## *Diversity and integration of immigrant students in the European Union schools*

VERÓNICA COBANO-DELGADO PALMA\*  
MARIA TERESA TERRÓN CARO\*\*

### Resumen

Como bien es sabido, el hecho migratorio es una realidad incuestionable, viéndose reflejado este escenario en las escuelas -una de las instituciones esenciales de nuestra sociedad-, así como en las políticas y medidas educativas que se vienen adoptando en determinados países de la Unión Europea, para dar respuesta a las necesidades educativas fruto de la diversidad cultural que nos caracteriza. Por ello, y debido a la importancia de la integración del alumnado extranjero en nuestro contexto cada vez más plural, pasamos a analizar en el presente artículo los documentos legislativos y normativos que el Consejo Europeo ha planteado respecto a la educación de hijos de inmigrantes, así como un estudio comparado sobre determinadas medidas de integración adoptadas por Alemania, España, Francia e Inglaterra en sus escuelas.

**Palabras claves:** Diversidad. Escuela. Unión Europea.

### Abstract

Migration is an undeniable reality which is reflected in schools scenarios - one of the key institutions of our society - as well as in policies and educational measures that have been adopted in certain European Union countries in order to respond to the educational needs resulting from the cultural diversity that characterizes us. Because of that and due to the importance of

\* Doctora en Pedagogía Universidad de Sevilla; Universidad de Sevilla, España, Facultad de Ciencias de la Educación; Email: cobano@us.es

\*\* Doctora en Pedagogía Universidad de Sevilla; Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España, Facultad de Ciencias Sociales; Email: mttercar@upo.es

integrating foreign students in our increasingly pluralistic context, this article analyzes the legislative and policy documents raised by the European Council regarding the education of immigrants' children as well as a comparative study on certain integration measures taken by Germany, Spain, France and England in their schools.

**Keywords:** Diversity. School. European Union.

Actualmente la atención a la inmigración es uno de los grandes retos que tiene la Unión Europea (UE). La multiculturalidad cada vez está más presente en nuestras sociedades, y, como no podía ser de otra forma, este escenario también se ve reflejado en las aulas de los centros educativos, así como en las políticas y medidas educativas que se están llevando a cabo en la UE, especialmente en aquellos estados miembros que, por sus circunstancias económicas, laborales, sanitarias, climatológicas, son receptores importantes de inmigración.

Ciertamente, determinados países de Europa tales como Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Luxemburgo, Reino Unido y Suecia, cuentan con una larga trayectoria en la acogida de población inmigrante. Recientemente, países como España, Grecia, Italia y Portugal han pasado de ser países emisores a ser receptores de inmigrantes (PASCUAL, 2006). Por lo que podemos afirmar que las políticas de atención al alumnado de origen extranjero se han venido implantando, con mayor o menor acierto, desde hace tiempo.

Sin embargo, hoy día la atención al alumnado extranjero y la integración del mismo en la sociedad siguen siendo, una de las metas a conseguir tanto por la UE o el Consejo de Europa -que intentan definir desde finales del pasado siglo, cuáles deberían ser las líneas generales a seguir por los estados miembros para una adecuada integración de las personas inmigrantes y de sus hijos-, como por las políticas nacionales de aquellos países receptores de inmigración.

## **Documentos legislativos y normativos del Consejo Europeo sobre la educación de hijos de inmigrantes**

De forma general para toda la UE, debemos indicar que la primera medida legislativa se aprobó el 25 de julio de 1977, Directiva del Consejo *relativa a la escolarización de hijos de trabajadores migrantes (77/486/CEE)*. Mediante dicha directiva se invita a los estados miembros a que adopten las medidas necesarias para que ofrezcan enseñanza gratuita a los hijos de inmigrantes sujetos a escolarización obligatoria, que procedan de algún país miembro a la UE. Así mismo, otro de los aspectos a destacar en esta directiva, es que ya aconseja promover a su vez la lengua materna y la cultura de origen del alumnado extranjero, en colaboración con los países

*Conhecimento & Diversidade, Niterói, n. 8, p. 12-23  
jul./dez. 2012*

de procedencia y de forma coordinada con la enseñanza normal del estado correspondiente (Art. 3).

Explícitamente, dicha directiva hace mención especial al alumnado extranjero originario de países miembros de la UE. No obstante, posteriormente en una Declaración, el Consejo expuso su intención de que los objetivos de la mencionada directiva se harían extensibles también a los hijos de inmigrantes procedentes de terceros países (MESA, 2006). En esta línea, según expone Eurydice (2004), en la *Resolución adoptada por la Conferencia Permanente de Ministros de Educación Europeos* en mayo de 1983, se concreta la necesidad de tener presente una atención educativa al alumnado extranjero: carencias educativas y culturales, facilitar los recursos pertinentes, planificar una educación intercultural, mantener vínculos con la cultura de origen, formación del profesorado para impartir la lengua materna y la cultura de origen... pensado para hijos de migrantes de los estados miembros y de otros países así como para las segundas y terceras generaciones.

Durante los años 1984 y 1989 el Consejo de Europa presentó tres recomendaciones específicas para la atención al alumnado inmigrante y su integración, a saber: la *Recomendación a los estados miembros sobre los inmigrantes de segunda generación* en 1984; en ese mismo año también se realizó la *Recomendación del Comité del Consejo Europeo a los estados miembros sobre el componente intercultural en la formación del profesorado* y en 1989 el Consejo Europeo de Ministros hace la *Recomendación a los estados miembros sobre la educación de los hijos de migrantes*. Si bien, debemos aclarar que los estados miembros no estaban sujetos a la obligación de las indicaciones recogida en dichos documentos (MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, 2005).

En 1994, en el Informe de la Comisión *sobre la educación de los hijos migrantes en la Unión Europea* se alude explícitamente a los hijos de los trabajadores no comunitarios. Además de indicarse que el enfoque intercultural ha de ser el más adecuado para abordar la diversidad cultural y lingüística (MIJARES, 2009).

En octubre de 1999 se desarrolla el documento normativo *Conclusiones del Consejo Europeo de Tampere*, en el que se especifica que:

*la Unión Europea debe garantizar un trato justo a los nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de sus Estados miembros. Una integración más decidida debería encaminarse a concederles derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión, así como a fomentar la ausencia de discriminación en la vida económica, social y cultural y a desarrollar medidas contra el racismo y la xenofobia (CONSEJO EUROPEO, 1999 (Art. 18)).*

En esta línea, se le concede la igualdad de derechos educativos, entre otros, a los nacionales de terceros países que cuenten con un permiso de residencia de larga duración.

El 29 de junio de 2000 el Consejo de la UE adopta la Directiva 2000/43/CE *relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico*. En la cual se establecen una serie de obligaciones que los estados miembros deberán cumplir para *luchar contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico, con el fin de que se aplique en los estados miembros el principio de igualdad de trato* (Art. 1), estableciéndose como uno de los diversos ámbitos de aplicación el educativo.

Reunido, el 21 y 22 de junio de 2002, el Consejo Europeo en Sevilla, ratifica su responsabilidad a la hora de activar el programa aprobado previamente en Tampere por el que se acuerda que la UE sea un espacio de libertad, seguridad y justicia (CONSEJO EUROPEO, 2002).

Desde el 25 de noviembre de 2003, en la Directiva 2003/109/CE del Consejo *relativa al estatuto de los nacionales de terceros países de larga duración*, se recoge que los estados miembros deben ofrecer igualdad de oportunidades al acceso al sistema educativo, a los hijos menores de edad de padres inmigrantes legales y titulares de un permiso de residencia de larga duración. Aunque los estados miembros pueden delimitar dicho principio, al exigir pruebas que demuestren dominio del idioma para acceder al sistema educativo (EURYDICE, 2004).

Es significativo destacar que los documentos normativos a nivel europeo analizados, no suelen concretar ayudas específicas para los menores hijos de inmigrantes irregulares (MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, 2005). Si bien, el Parlamento Europeo, el 13 de octubre de 2005, en la *Resolución sobre la integración de los inmigrantes en Europa mediante una escuela y una enseñanza multilingües* expone:

*Considera que los hijos de inmigrantes en edad escolar tienen derecho a una enseñanza pública, cualquiera que sea el estatuto jurídico de su familia, y que este derecho incluye el aprendizaje de la lengua del país de acogida, sin perjuicio del derecho de estos niños al aprendizaje de su lengua materna (Art. 1).*

En la temática que nos ocupa y para tener una visión más completa de las aportaciones realizadas sobre la educación de los niños de origen inmigrante en la UE, debemos aludir al Libro Verde presentado en Bruselas por la Comisión de las Comunidades Europeas el 3 de julio de 2008. En dicho documento se hace un recorrido muy ilustrativo y riguroso sobre la situación educativa de los niños de inmigrantes y las problemáticas con las que se encuentran en la UE. Lectura obligada para los estados miembros,

previamente a la formulación de las políticas educativas gubernamentales (COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, 2008).

Según aparece recogido en el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el "Libro Verde – Inmigración y movilidad: retos y oportunidades de los sistemas educativos de la UE" (2009, p. 88):

*Los Estados miembros tienen la responsabilidad primera y fundamental de cumplir el compromiso de integración de sus inmigrantes. En el caso de los niños y jóvenes, esto significa no sólo asegurar el acceso de todos al sistema educativo, garantizando que no haya discriminación por motivos de status social, sino también esforzarse para que el éxito educativo sea considerado un derecho de los alumnos que son hijos de inmigrantes.*

Para concluir este apartado, presentamos el Informe *sobre la educación de los hijos de los inmigrantes* (2008/2328(INI)) del Parlamento Europeo, publicado a inicios del año 2009, donde se recogen una serie de recomendaciones para que la población inmigrante en situación regularizada así como sus hijos logren una plena integración:

- la educación juega un papel fundamental en la integración e igualdad de oportunidades de los menores de hijos inmigrantes;
- el aprendizaje de las lenguas del país de acogida así como del fomento de la lengua y la cultura materna debe estar integrado en los programas escolares de los centros con el fin de salvaguardar su capital cultural además de fomentar la integración.
- la necesidad de trabajar con todos los niños las competencias en comunicación intercultural, así como la capacidad de transmitir tanto la cultura propia como la de comprender y respetar la del otro;
- evitar por parte de cada uno de los países que integran la UE la creación de guetos en los centros escolares. De igual forma, se recomienda trabajar de forma inclusiva e integradora, evitando las clases especiales para niños extranjeros, medida desafortunadamente muy habitual en determinados países;
- al profesorado se le debe formar en la atención a la diversidad cultural y a los centros con elevados porcentajes de alumnado extranjero se le debe prestar los recursos necesarios para trabajar adecuadamente la interculturalidad (PARLAMENTO EUROPEO, 2009).

## **Medidas de integración escolar**

A nivel internacional, existen una serie de acuerdos legislativos que amparan, en la mayoría de países, el derecho a la escolarización obligatoria de todos los menores, independientemente de su condición de inmigrante (TERRÓN, 2006). En este sentido, en la Declaración Universal de los Derechos

Humanos (1948, Art. 26.1) se establece:

*Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.*

Del mismo modo, en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989, Art.28) se explicita:

*Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.*

Aún así, no basta con garantizar el acceso al sistema escolar. Se hacen necesarios una serie de "servicios" que posibiliten una escolarización en igualdad de condiciones para todos los menores, independientemente de su condición de inmigrantes.

**Tabla 1: Cuadro comparativo. Medidas lingüísticas de integración escolar destinadas al alumnado inmigrante**

	Alemania	España	Francia	Inglaterra
<b>Información sobre el sistema escolar en la lengua de origen familias inmigrantes</b>	x	x	x	x
<b>Uso de Intérpretes</b>	x	x	x	x
<b>Designación de especialistas</b>		x	x	x

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurydice (2009)

Por todos es sabido que la participación de los padres en el desarrollo escolar de sus hijos ejerce un influjo de considerable importancia. No obstante, son muchos los padres emigrantes que no pueden hacer efectiva esta implicación por encontrar dificultades de tipo lingüístico.

Conscientes de esta realidad, algunos países ofrecen medidas de apoyo lingüístico para intentar paliar este obstáculo (EURYDICE, 2009). Como podemos observar en la tabla precedente en Alemania, España, Francia y el Reino Unido se ofrece **información sobre su sistema escolar en lenguas extranjeras**. Esta medida informativa generalmente abarca desde la educación infantil hasta la secundaria, y orienta tanto a padres como a

alumnos en aspectos tales como matriculación, posibilidades de participación de los padres, sistema de evaluación, estructura del sistema escolar...

En Alemania esta orientación multilingüe es iniciativa de los Ministerios de Educación de los *Länder*, en cambio en España, aunque el ministerio sea el encargado de elaborar recomendaciones a nivel nacional, las Comunidades Autónomas son las últimas responsables de la implementación de este tipo de medidas. En Francia e Inglaterra son las autoridades locales las que tienen competencia en este ámbito.

Otro de los servicios ofertados en algunos países de la Unión Europea, para facilitar el acceso del colectivo inmigrante en los centros escolares, es la **traducción simultánea** entre las lenguas vernáculas y la lengua oficial del país de llegada. Esta medida intenta paliar posibles dificultades en la comunicación directa entre la escuela y la familia.

En algunos países se trata de un derecho legal de las familias, en otros es objeto de una recomendación central, para lo que en algunos casos reciben recursos del gobierno central, y en otros puede ser una iniciativa adoptada a nivel local. En ninguno de los países elegidos como unidades de comparación en este estudio se trata de un derecho obligatorio, pero sí advertimos en cada uno de ellos posturas de recomendación. En Alemania, las autoridades locales aconsejan a las instituciones educativas que asistan personas que dominen el alemán y las lenguas de origen de los mismos en las reuniones mantenidas con los padres. En el caso de España, gran parte de las Comunidades Autónomas ponen a disposición de aquellos centros que cuentan con un número elevado de alumnos inmigrantes, mediadores sociales/culturales que hacen las funciones de intérprete con las familias. Así mismo son muchos los centros que solicitan a alumnos inmigrantes que ya llevan un tiempo considerable en el país y dominan la lengua vernácula, que hagan de traductor con los alumnos y padres recién llegados. En Francia se recomienda recurrir a intérpretes para fomentar un diálogo constante entre la escuela y la familia, a fin de conseguir una participación activa de los padres en las actividades organizadas por los centros escolares. Cuando la actuación de intérpretes es necesaria se implementan a nivel local para dar respuesta a necesidades específicas, tal es el caso de los trámites de matriculación, cuestiones de orientación del alumno... Para este caso los traductores suelen ser personal voluntario de alguna entidad o asociación. Del mismo modo, en Inglaterra, la "Secretaría de Infancia, Centros Educativos y Familias", también sugiere a las instituciones educativas que cuenten con traductores en aquellos momentos puntuales que se requiera su presencia (proceso de admisión, reuniones con familiares, evaluaciones previas a la escolarización...).

Como última de las medias lingüísticas de integración escolar al alumnado inmigrante, vamos a referirnos a la designación de **personal específico para orientar y atender al alumno inmigrante de nuevo ingreso** y a sus respectivas familias. En Alemania, como podemos apreciar

en la tabla 1, no se cuenta con tal servicio. En España e Inglaterra las autoridades educativas han publicado recomendaciones sobre este tipo de personal. Concretamente en el caso de España, gran parte de las Comunidades Autónomas cuentan con la labor de trabajadores sociales y educadores sociales que se encargan, entre otros, de la bienvenida, orientación y seguimiento del alumnado, particularmente de aquellos que necesitan más atención. En Inglaterra, el gobierno recomienda a los centros el nombramiento de un tutor que sea el encargado de organizar "actos" de bienvenida destinados especialmente a aquellos alumnos cuya lengua materna no es el inglés. En Francia, en cambio, existen unidades locales que cumplen una función orientativa e informativa para las familias inmigrantes en relación al desarrollo escolar de sus hijos. Los centros regionales que se ocupan de la escolarización de los alumnos recién llegados y de los niños de familias itinerantes ejercen el papel de organismos de enlace entre las familias y los centros.

Con la intención de conseguir una convivencia escolar lo más eficaz posible, muchos países de la UE han establecido diversas **formas de organizar la vida escolar para los menores inmigrantes**. Generalmente podemos hablar de dos tipos de modelos (EURYDICE, 2004):

1. El modelo integrado, donde los menores inmigrantes se distribuyen en las clases con alumnos de su misma edad o más jóvenes. En este caso, se continúa con la misma metodología didáctica y contenidos curriculares que los establecidos para los alumnos nativos. Las actividades de apoyo, mayoritariamente de carácter lingüístico, se llevan a cabo de forma individual y pueden desarrollarse dentro o fuera de las clases ordinarias.

2. Modelo separado, puede tomar dos formas:

- Agrupando a los menores inmigrantes separándolos del resto de alumnos durante un tiempo limitado, para que reciban una atención especial más ajustada a sus necesidades. No obstante, pueden recibir parte de la enseñanza en las clases ordinarias junto al resto de compañeros.

- Organizando clases especiales durante uno o más cursos académicos, donde se reúnen a los menores inmigrantes según su nivel de conocimiento en la lengua de instrucción. En estos casos, los contenidos del curso tratan de ajustarse a las necesidades del alumnado extranjero. En la mayoría de países

**Tabla 3: Modelos de integración en las aulas del alumnado inmigrante**

		Alemania	España	Francia	Inglaterra
<b>Integrado</b>			x	x	x
<b>Separado</b>	<b>Apoyo transitorio</b>	x	x	x	
	<b>Apoyo prolongado</b>	x			

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurydice (2004)

Europeos suelen combinarse ambos modelos de integración, como ocurre en España y Francia. Tan sólo un pequeño grupo de países, entre los cuales se encuentra el caso de Inglaterra, propone la integración plena y directa en las clases ordinarias, acompañada de un apoyo especial extraescolar para el alumno. Por el contrario, exclusivamente Alemania instaura un modelo único, un apoyo separado.

## Conclusiones

Que la educación es un derecho fundamental para todos, es una noción asumida. No obstante la mayoría de países de la UE se interesan por garantizar una educación de calidad y un acceso a la escolarización en igualdad de oportunidades para los alumnos inmigrantes. Línea de trabajo en la que se centran las recomendaciones de la política global que actualmente se está forjando en la UE, planteándose como uno de los retos más importantes la integración de la población inmigrante.

El dominio de la lengua de instrucción se muestra como uno de los ejes centrales para un buen desarrollo escolar del alumno. Por este motivo, las medidas de apoyo lingüístico son las más extendidas en casi todos los países, aunque de manera muy diversa.

Como hemos podido observar cada vez son más las medidas de apoyo lingüísticas establecidas por los países para facilitar no sólo la mejor adaptación del alumnado en los centros, sino también la mayor implicación de los padres en el ámbito escolar. En la mayoría de los países estas medidas se centran en los escolares recién llegados para superar los obstáculos iniciales que impiden su rápida integración en el aula.

Por ello, estimamos imprescindible que los centros educativos cuenten con intérpretes que faciliten a las familias de los menores inmigrantes todos aquellos trámites burocráticos y administrativos previos al acceso escolar de sus hijos.

Aún así cada vez son más los países que, paralelamente, y siguiendo las recomendaciones de la UE, intentan que el alumno no olvide su lengua de origen, sus raíces, su idiosincrasia, por lo que también ofrecen apoyo paralelo para que se les enseñe su lengua materna y para que continúen aprendiendo la cultura de su país de origen.

Alabamos también la reciente incorporación de profesionales específicos, ya sean mediadores culturales, trabajadores o educadores sociales que se ganan la confianza de las familias inmigrantes y aminoran el temor de los padres ante la escuela.

La mayoría de países europeos son conscientes de que no basta con garantizar el derecho a la escolarización de los menores inmigrantes. Si realmente se desea un desarrollo escolar similar al resto de compañeros, se hacen necesarias una serie de medidas de apoyo que tiendan a lograr una verdadera igualdad de oportunidades. En consonancia con Llorent y Cobano-Delgado (2006), afirmamos que aún así, resulta muy difícil defender

la existencia de un modelo único de convivencia, sino que más bien deberían establecerse estrategias socioeducativas flexibles fácilmente adaptables a las más variopintas situaciones que acaecen en nuestro entorno europeo.

## Referencias

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. **Libro Verde. Inmigración y movilidad: retos y oportunidades de los sistemas educativos de la UE (COM (2008) 403 final)**. Bruselas, 2008. Disponible en: <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0423:FIN:ES:PDF>>. Acceso en: 12 enero 2010.

CONSEJO EUROPEO, 15 y 16 de octubre, Conclusiones de la Presidencia. Consejo Europeo de Tampere. 1999. Disponible en: <[http://www.europarl.europa.eu/summits/tam\\_es.htm](http://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm)>. Acceso en: 9 octubre 2009.

CONSEJO EUROPEO, 24 de octubre, Conclusiones de la Presidencia. Consejo Europeo de Sevilla, 21 y 22 de junio. ((29.10) 13463/02). 2002. Disponible en: <[http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms\\_Data/docs/pressData/es/ec/72639.pdf](http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/72639.pdf)>. Acceso en: 7 enero 2009.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre. 1989.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Aprobada por la 183 Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre. 1948.

DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, de 25 de febrero, sobre el "Libro Verde – Inmigración y movilidad: retos y oportunidades de los sistemas educativos de la UE" COM (2008) 423 final. SOC/327. **Diario Oficial de la Unión Europea nº C 218 de 11/09/2009**. 2009. Disponible en: <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:218:0085:0085:ES:PDF>>. Acceso en: 15 diciembre 2009.

DIRECTIVA DEL CONSEJO, de 25 de julio, relativa a la escolarización de hijos de trabajadores migrantes (77/486/CEE). **Diario Oficial nº L 199 de 06/08/1977**. 1977. Disponible en: <<http://eur-lex.europa.eu/Notice.do?mode=dbl&lang=es&ihtmlang=es&lng1=es&lng2=bg,cs,da,de,el,en,es,et,fi,fr,hu,it,lt,lv,mt,nl,pl,pt,ro,sk,sl,sv,&val=58572:cs&page=>>>. Acceso en: 1 enero 2010.

DIRECTIVA DEL CONSEJO, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países de larga duración (2003/109/CE). **Diario Oficial de la Unión Europea nº L 16/44 de 23/01/2004**. 2003. Disponible en: <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:016:0044:0053:ES:PDF>>. Acceso en: 7 enero 2009.

DIRECTIVA DEL CONSEJO, de 29 de junio, relativa a la aplicación del principio de

igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (2000/43/CE). **Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 180 de 19/07/2000**. 2000. Disponible en: <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2000:180:0022:0026:ES:PDF>>. Acceso en: 7 enero 2010.

EURYDICE. **La integración escolar del alumnado inmigrante**. Madrid: Dirección General de Educación y Cultura, 2004.

EURYDICE. **La integración escolar del alumnado inmigrante**. Madrid: Eurydice, 2009.

LLORENT, V.; COBANO-DELGADO, V. El alumnado inmigrante en los centros escolares de europeos. Los casos de Alemania, Francia, Inglaterra, Suecia y España. **Revista Escuela Abierta**, nº 9, p. 41-62. 2006.

MESA, A. Y. Política y legislación comunitaria para la integración escolar del alumnado inmigrante. In: CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL: FORMACIÓN DEL PROFESORADO EN LA PRÁCTICA. 3, 2006. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia. Disponible en: <[http://www.uned.es/congreso-inter-educacion-intercultural/Grupo\\_discusion\\_4/7.Y.pdf](http://www.uned.es/congreso-inter-educacion-intercultural/Grupo_discusion_4/7.Y.pdf)>. Acceso en: 28 diciembre 2009.

MIJARES, L. **Políticas europeas de integración del alumnado inmigrante: una mirada comparativa**. Colecciones materiales de Aula Intercultural. Nº 1. Madrid: FETE-UGT, 2009. Disponible en: <[http://www.aulaintercultural.org/IMG/pdf/coleccion\\_1.pdf](http://www.aulaintercultural.org/IMG/pdf/coleccion_1.pdf)>. Acceso en: 1 enero 2010.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. **La atención al alumnado inmigrante en el sistema educativo en España**. Nº 168, Colección Investigación. Madrid: Centro de investigación y documentación educativa (CIDE), 2005.

PARLAMENTO EUROPEO. Informe sobre la educación de los hijos de los inmigrantes (2008/2328(INI)). 2009. Disponible en: <<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A6-2009-0125+0+DOC+PDF+V0//ES>>. Acceso en: 13 enero 2010.

PASCUAL, H M<sup>a</sup>. Inmigrantes en Europa, otra educación. In: JIMÉNEZ, A. y LOU, M<sup>a</sup> Á. (Eds). **Actas del V Congreso Internacional Educación y Sociedad. La Educación: Retos del Siglo XXI**. Granada: Eideo Granada S.L., 2006. Disponible en: <[http://congreso.codoli.org/area\\_1/Pascual-Ochando.pdf](http://congreso.codoli.org/area_1/Pascual-Ochando.pdf)>. Acceso en: 2 enero 2010.

RESOLUCIÓN, de 13 de octubre, sobre la integración de los inmigrantes en Europa mediante una escuela y una enseñanza multilingües (2004/2267(INI)). 2005. Disponible en: <<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2005-0385+0+DOC+XML+V0//ES>>. Acceso en: 12 enero 2010.

TERRÓN, M<sup>a</sup>.T. La inmigración en los países de la Unión Europea y los Derechos Humanos. Aspectos Legislativos. **Cuestiones Pedagógicas. Revista de Ciencias de la Educación**, n. 17, p. 145-159. 2006.